Documento

Conpes Social

89

Consejo Nacional de Política Económica y Social
República de Colombia
Departamento Nacional de Planeación

DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA, EL MAYOR VALOR POR AJUSTE DE INFLACIÓN Y DE LOS EXCEDENTES DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DE 2004

DNP: DDTS-DDS
Ministerio de Educación Nacional
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Versión aprobada

Bogotá, D.C., 20 de Diciembre de 2004

INTRODUCCIÓN

El presente documento somete a consideración del Conpes para la política social: 1) la asignación complementaria por alumno atendido correspondiente a las once doceavas para nueve entidades territoriales que con la asignación por alumno no alcanzan a cubrir el costo de personal docente y administrativo requerido de que trata el artículo 16 de la Ley 715 de 2001, de acuerdo con las condiciones previstas en los Conpes Sociales 83 y 85 de 2004, 2) ajuste de la asignación de población por atender, 3) la distribución de la última doceava del Sistema General de Participaciones (SGP) para Educación de la vigencia 2004, y 4) la distribución del mayor valor de 2004 del Sistema General de Participaciones producto del crecimiento adicional de la inflación causada y los excedentes de la Participación de Educación.

I. ANTECEDENTES

De acuerdo con el calendario de giros previsto en la Ley 715 de 2001, los recursos del Sistema General de Participaciones se giran mes vencido, es decir la doceava correspondiente al mes de diciembre se gira en el mes de enero de la siguiente vigencia, por lo tanto esta última doceava se incorpora en el Presupuesto General de la Nación de la vigencia siguiente, es decir cuando se gira efectivamente.

Dado lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificó la incorporación de la última doceava del Sistema General de Participaciones de 2004 por un valor $1.179.029 millones en el Presupuesto General de la Nación de 2005[1].

Adicionalmente, el Acto Legislativo 01 de 2001 establece que los recursos del Sistema General de Participaciones para 2004 deberán aumentar con respecto a 2003 en la inflación causada más 2 puntos de crecimiento real. El Sistema General de Participaciones de 2004 incorporado se presupuestó con una inflación esperada de 6,0% y la inflación causada de 2003 ascendió a 6.49%, generándose una diferencia de 0.49% a favor de las entidades territoriales, diferencia que debe reconocerse en los términos previstos en el artículo 86 de la Ley 715 de 2001, según el cual *"cuando la inflación causada certificada por el DANE sea superior a la inflación con la cual se programo el presupuesto general de la Nación el Ministerio de Hacienda presentará al Congreso de la República la correspondiente Ley para asignar los recursos adicionales en la vigencia fiscal subsiguiente"*. En este sentido, el Ministerio de Hacienda y

[1] . Comunicación No. 34515 del 28 de septiembre de 2004 y 41734 del 24 de noviembre de 2004, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Esta comunicación certifica igualmente el mayor valor por ajuste a la inflación causada para el Sistema General de Participaciones de 2004.

Crédito Público certificó un mayor valor por este concepto que asciende a $ 64.295 millones, incorporado en el Presupuesto General de la Nación de 2005.

Inicialmente, el documento Conpes Social 77 de 2004 distribuyó el 80% de las once doceavas partes de la participación para educación de la vigencia 2004, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 16 de la Ley 715 de 2001. La distribución se realizó dando cumplimiento al Artículo 1 del Decreto 177 de 2004 que establece: *"Con el propósito de mejorar la eficiencia y la equidad en la asignación de los recursos del SGP para salud y educación mediante la disponibilidad y verificación de la información necesaria, el Departamento Nacional de Planeación, DNP, podrá realizar distribuciones parciales de estos recursos durante la vigencia fiscal atendiendo los criterios de la Ley 715 de 2001.*

La distribución definitiva se efectuará previa evaluación y verificación por parte de las entidades responsables de su certificación.

Estas distribuciones serán aprobadas por el Conpes para la Política Social y los giros mensuales correspondientes se programarán y ajustarán con base en dichas distribuciones".

Posteriormente, el documento Conpes Social 83 de 2004 distribuyó el resto de recursos que financian las once doceavas partes correspondientes a: i) asignación por población atendida, ii) Cancelación de las Prestaciones Sociales del Magisterio y iii) asignación por población por atender. Adicionalmente, ajustó la distribución de recursos de las entidades territoriales que presentaron diferencias en el reporte de matrícula, de acuerdo con las auditorias realizadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Finalmente, el documento Conpes Social 85 de 2004 efectuó la asignación complementaria de las once doceavas partes del Sistema General de Participaciones para Educación a 21 entidades territoriales, en las que la asignación por alumno no alcanzaba a cubrir el costo de personal docente y administrativo requerido de que trata el artículo 16 de la Ley 715 de 2001, de acuerdo con las condiciones estipuladas en el Conpes Social 83 de 2004.

De esta manera, corresponde realizar la distribución final del Sistema General de Participaciones para Educación de 2004, así: i) asignación complementaria por alumno atendido de las onces doceavas para nueve entidades territoriales, ii) ajuste de la asignación de población por atender, iii) última doceava, y iv) mayor valor por ajuste de inflación y los excedentes de la participación para educación.

II. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS

La distribución del SGP para educación en 2004 se realizó de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 16 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 177 de 2004. De esta manera, en los Conpes Sociales 77, 83 y 85 de 2004, se distribuyeron los recursos de las once doceavas (11/12) partes del Sistema General de Participaciones para Educación correspondientes a la asignación por población atendida, población por atender, asignación complementaria a la asignación por alumno atendido, Cancelación de las Prestaciones Sociales del Magisterio[2] (CPSM) y los recursos destinados a la calidad educativa.

Por lo anterior y según lo expresado en el Conpes Social 85 de 2004, en este documento se distribuirán:

i) $53.551 millones para financiar el costo del personal docente, directivo y administrativo de las once doceavas en nueve entidades territoriales que no alcanzan a cubrirlo con la asignación por alumno atendido, según la información certificada por el Ministerio de Educación Nacional.

ii) $4.026 millones correspondientes al ajuste de la asignación de población por atender en el departamento de La Guajira, los distritos de Barranquilla y Santa Marta y el municipio de Magangue, debido a cambios en la información según certificación del Ministerio. Por lo tanto, se reconocen 6.481 alumnos adicionales como incremento de matrícula oficial, a los cuales se les reconoce una asignación por alumno de $621.225 de acuerdo con lo previsto en el Conpes 83.

iii) $627.636 millones correspondientes a recursos de la última doceava parte de la participación para educación, discriminados así: $552.827 millones por alumno atendido, $22.596 millones de asignación complementaria por alumno atendido, $21.563 millones por Cancelación de las Prestaciones Sociales del Magisterio y $30.651 millones por calidad educativa[3].

iv) $89.228 millones correspondientes a los excedentes del Sistema General de Participaciones para Educación, así:

---

[2]. La partida de cancelaciones de las prestaciones sociales del magisterio corresponde a los recursos que se transfieren a las cajas departamentales de previsión social o a las entidades que hagan sus veces, ello con el fin de atender el pago de las prestaciones del personal nacionalizado por la Ley 43 de de 1975 que en virtud de la Ley 91 de 1989 no quedaron a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

[3]. Los recursos de calidad de los distritos están incluidos en su asignación por alumno atendido.

a) $63.512 millones por reconocimiento de los costos del servicio educativo establecido en el artículo 13 de la Ley 917 de 2004 para los departamentos de Córdoba, Chocó, La Guajira, Risaralda, Sucre y Valle del Cauca, y $15.470 millones de acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Ley 715 de 2001 para el departamento de La Guajira, con base en la certificación remitida por el Ministerio de Educación Nacional.

La ejecución de estos recursos deberá ser reportada al Ministerio de Educación Nacional a más tardar el 31 de marzo de 2005, en caso contrario el monto de recursos no ejecutados por este concepto se descontará de la asignación de la Participación de Educación de la vigencia 2005 conforme a lo previsto en el artículo 86 de la Ley 715 de 2001.

b) $10.246 millones para calidad educativa con la fórmula utilizada para la distribución de los recursos de las doce doceavas como se describe a continuación:

- Se ajusta la población atendida en las instituciones educativas públicas durante 2003 teniendo en cuenta el NBI de cada entidad territorial (NBIi) con relación al total nacional (NBIN):

$$M_i = m_i \left[\frac{NBI_i}{NBI_N} + 1 \right]$$

- Se divide el monto total de los recursos por la población ajustada total, obteniendo el valor per cápita.

- Se multiplica la matrícula ajustada de cada entidad territorial por el per cápita.

Los recursos asignados por este concepto deberán ser ejecutados por las entidades territoriales en los términos previstos en el artículo 88 de la Ley 812 de 2003, con base en las orientaciones que para el efecto señale el Ministerio de Educación Nacional.

Por último de acuerdo con el Conpes Social 77 de 2004, se asignan $67.503 millones con destinación específica en la partida de asignación por alumno atendido de los departamentos, distritos y municipios certificados para provisionar el cubrimiento de los costos generados por los ascensos en el escalafón docente, en proporción a la participación de cada entidad territorial en la asignación por alumno atendido. Estos recursos solamente podrán ejecutarse una vez el Gobierno Nacional defina la reglamentación para la ejecución de estos recursos.

El Cuadro No 1 presenta el balance de la distribución de los recursos de la participación para educación de 2004.

Cuadro No 1
Participación para Educación Vigencia 2004

CONCEPTO	Miles de pesos 2004
SGP Educación en 2004	**7.981.819.356**
(i) SGP Educación (once doceavas)	7.283.568.504
(ii) SGP Educación (última doceava)	662.142.591
(iii) Mayor valor (0.49%)	36.108.261
Asignación de los Recursos	
A. Conpes Social 77	5.626.161.404
B. Conpes Social 83	1.320.149.051
C. Conpes Social 85	193.564.858
D. Actual Conpes	841.944.044
(i)Distribución complementaria asignación por alumno atendido	53.550.612
(ii)Distribución adicional población por atender	4.026.160
(ii)Distribución última doceava	627.636.211
(iii)Distribución de los excedentes y mayor valor	89.227.678
a. Distribución deudas	78.981.958
b. Distribución calidad Educativa	10.245.720
(iv) Provisión ascensos en el escalafon	67.503.382

Los recursos de cada entidad territorial se encuentran discriminados en los anexos 1 a 8.

III. CONSIDERACIONES ESPECIALES

Aportes Patronales al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

En cumplimiento al artículo 81 de la Ley 812 de 2003 – (Ley del Plan Nacional de Desarrollo), los mayores recursos ocasionados por el incremento en los aportes patronales del personal docente y directivo docente, definidos en el artículo 3º del Decreto 2341 de 2003 para el año 2004, que corresponden al 10,875%, se encuentran apropiados en el presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Educación Nacional y serán girados directamente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. A cargo del Sistema General de Participaciones se continuará descontando el 16,33% por concepto de los aportes patronales que se venían causando antes de la entrada en vigencia de la normatividad citada.

Aportes del Afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Según el artículo 18 de la Ley 715 de 2001, los aportes del afiliado que corresponden al 7,625% sobre el ingreso base de cotización, serán descontados de la participación para educación y girados por la Nación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Para efectos del control de estos recursos las entidades territoriales deben reportar a la entidad fiduciaria administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la información de nómina de sus docentes afiliados a dicho fondo, en los términos indicados en el artículo 8º del Decreto 3752 de 2003.

Aportes Parafiscales

Las entidades territoriales deben atender directamente el pago de los aportes parafiscales al SENA, ESAP, ICBF, Escuelas e Institutos Técnicos Industriales y Cajas de Compensación Familiar con cargo a los recursos de la participación para educación hasta tanto el Gobierno Nacional reglamente el procedimiento para el descuento directo de éstos aportes.

Presupuestación de la última doceava del sistema general de participaciones

Para efectos de la presupuestación en las entidades territoriales de la última doceava y del mayor valor asignado, se recomienda a las entidades territoriales atender las orientaciones señaladas por la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el sentido de incorporar estos recursos en el presupuesto de 2005 de acuerdo con el siguiente concepto:

"El estatuto orgánico de presupuesto general de la Nación establece algunos requisitos para efectos de incorporar recursos al presupuesto, aplicable a las entidades territoriales, dentro de los cuales exige que los recursos a adicionar se encuentren disponibles, tal como lo señala el artículo 82 del Decreto 111 de1996, en los siguientes términos:

La disponibilidad de los ingresos de la Nación para abrir créditos adicionales al presupuesto será certificada por el Contador General. En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos la disponibilidad será certificada por el Jefe de Presupuesto o quién haga sus veces…

Como se observa, el requisito de certificación de disponibilidad de los recursos para efectos de adición o incorporación presupuestal está orientado a garantizar que los mismos se encuentren en caja, bancos o

en inversiones temporales, o en caso extremo, se recauden efectivamente durante la vigencia fiscal cuyo presupuesto se pretende adicionar.

Esta condición constituye un principio orientador de la técnica presupuestal, según el cual, el presupuesto de ingresos y sus adiciones deberán estimarse y aprobarse con criterio de caja, sin consideración a estimación de recursos que causen y recauden en la siguiente vigencia fiscal, toda vez que en esta regirá su propio presupuesto, en cumplimiento del principio presupuestal de la anualidad"

IV. RECOMENDACIONES

Los ministerios de Hacienda y Crédito Público, Educación Nacional y el Departamento Nacional de Planeación recomiendan al CONPES para la Política Social:

1. Aprobar las distribuciones territoriales de la última doceava, el mayor valor producto del ajuste de inflación y los excedentes de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones vigencia 2004, presentadas en este documento y en los anexos adjuntos.

2. Solicitar a la Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible del DNP comunicar a los departamentos, distritos y municipios, el valor correspondiente de los recursos de la participación para educación asignada en el presente documento.

3. Solicitar al Ministerio de Educación Nacional:

a) Ajustar las certificaciones de giro de acuerdo con las asignaciones previstas en este documento.
b) Tomar las medidas administrativas necesarias para garantizar la efectiva ejecución de los recursos reconocidos con base en el artículo 13 de la Ley 917 de 2004 y el parágrafo 3 del artículo 15 de la Ley 715 de 2001.
c) Realizar seguimiento a los recursos distribuidos en este documento.
d) Continuar con las auditorias de matrícula y realizar las acciones necesarias para aplicar el Artículo 96 de la Ley 715 de 2001.

4. Solicitar a las entidades territoriales seguir los lineamientos del presente Conpes.